

Marzo 2021

Mercantil
Innovación

CONCRECIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DEPÓSITO DE CUENTAS

RESUMEN

El pasado 30 de enero, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 2/2021 (RD 2/2021), de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, entrando en vigor al siguiente día de su publicación en el BOE. Entre otros aspectos, este Real Decreto, en sus disposiciones adicionales décima y undécima, concreta el régimen sancionador por incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas, regulado en la Ley de Sociedades de Capital (LSC), introduciendo una serie de nuevas medidas relativas al plazo, al procedimiento y a la determinación del importe de la sanción. La presente nota informativa desgana este pronunciamiento y sus implicaciones.

Depósito de cuentas anuales y régimen sancionador

Tal y como se establece en la LSC, los administradores de las sociedades mercantiles deben presentar las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, dentro del mes siguiente a su aprobación. En caso de incumplir con dicha obligación, además del cierre registral, el artículo 283 de la LSC establece un régimen sancionador consistente en la imposición de una multa por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) por importe de entre 1.200 a 60.000€ y, cuando la sociedad o grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000€, por un importe límite de 300.000€ para cada año de retraso.

Para la incoación del correspondiente expediente sancionador, los registradores mercantiles deben remitir a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) dentro del primer mes de cada año, un listado de las sociedades que hayan incumplido con la obligación del depósito de cuentas. La DGSJFP deberá, a su vez, remitir dicho listado al ICAC, encargado de incoar el expediente sancionador de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Nuevas medidas introducidas por el RD 2/2021 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Entre otras cuestiones, el RD 2/2021 también tendría como objetivo promover con mayor eficacia la fijación de sanciones por la no presentación de las citadas Cuentas Anuales dentro de los plazos establecidos. A estos efectos, se introducen las siguientes medidas que complementarían el régimen sancionador regulado en la LSC:

- a) Los registradores mercantiles competentes podrán ser los encargados de la gestión y propuesta de decisión sobre los expedientes sancionadores por incumplimiento del deber de depósito de las cuentas anuales.

- b) El plazo total para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses a contar desde la adopción por el presidente del ICAC del acuerdo de incoación (todo ello sin perjuicio de la suspensión del procedimiento y de la posible ampliación del citado plazo, tal y como se establece en la LPAC).
- c) Se establecen los criterios para determinar el importe de la sanción, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 283 de la LSC (anteriormente expuestos), siendo dichos criterios los siguientes:
 - i. La sanción será del 0,5‰ del importe total de las partidas de activo, más el 0,5‰ de la cifra de ventas de la sociedad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.
 - ii. En caso de no aportar la declaración tributaria citada en el punto anterior, la sanción se establecerá en el 2% del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.
 - iii. En caso de que se aporte la declaración tributaria, y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2% del capital social, se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10%.

No obstante, hay que tener en cuenta que, de conformidad con la LSC, en el caso que las cuentas anuales sean depositadas con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá reducida en un 50%.

Las infracciones por no depositar las cuentas anuales prescribirían a los tres años.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde las Áreas de Mercantil e Innovación trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Adolf Rousaud
Socio responsable del Área de
Derecho Mercantil
adolf.rousaud@dwf-rcd.law

Ignasi Costas
Socio responsable del Área de
Innovación y Emprendimiento
ignasi.costas@dwf-rcd.law

www.dwf-rcd.law